



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA**

Popayán, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Magistrado Ponente: JAIRO RESTREPO CÁCERES

Expediente: 19001 23 33 005 2021 00073 00

Demandante: DEPARTAMENTO DEL CAUCA

Demandado: MUNICIPIO DE PATÍA

Medio de Control: EXEQUIBILIDAD

AUTO I - 028

De conformidad con el artículo 121 del Código de Régimen Político Municipal, fíjese el negocio en lista por el término de diez (10) días, durante los cuales el Procurador Judicial en Asuntos Administrativos y cualquier otra autoridad o persona podrá intervenir para defender o impugnar la constitucionalidad o legalidad del acto y solicitar la práctica de pruebas.

Comuníquese al Señor Alcalde Municipal de Patía (Cauca) la admisión de la demanda.

Notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial en Asuntos Administrativos. (Art. 303 CPACA)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Magistrado,

JAIRO RESTREPO CÁCERES

Expediente: 19001 23 33 005 2018 00040 00
Demandante: DEPARTAMENTO DEL CAUCA
Demandado: MUNICIPIO DE ALMAGUER
Medio de Control: EXEQUIBILIDAD

Firmado Por:

JAIRO RESTREPO CACERES
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c24df3e026af8830f1c614efeba510f678802022f2060be13f285615ab2fea7

Documento generado en 18/02/2021 01:20:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA**

Popayán, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Magistrado Ponente: JAIRO RESTREPO CÁCERES

Expediente: 19001 23 33 005 2021 00073 00

Demandante: DEPARTAMENTO DEL CAUCA

Demandado: MUNICIPIO DE PATÍA

Medio de Control: EXEQUIBILIDAD

AUTO I - 028

De conformidad con el artículo 121 del Código de Régimen Político Municipal, fíjese el negocio en lista por el término de diez (10) días, durante los cuales el Procurador Judicial en Asuntos Administrativos y cualquier otra autoridad o persona podrá intervenir para defender o impugnar la constitucionalidad o legalidad del acto y solicitar la práctica de pruebas.

Comuníquese al Señor Alcalde Municipal de Patía (Cauca) la admisión de la demanda.

Notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial en Asuntos Administrativos. (Art. 303 CPACA)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Magistrado,

JAIRO RESTREPO CÁCERES

Expediente: 19001 23 33 005 2018 00040 00
Demandante: DEPARTAMENTO DEL CAUCA
Demandado: MUNICIPIO DE ALMAGUER
Medio de Control: EXEQUIBILIDAD

Firmado Por:

JAIRO RESTREPO CACERES
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c24df3e026af8830f1c614efeba510f678802022f2060be13f285615ab2fea7

Documento generado en 18/02/2021 01:20:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Magistrado Ponente: DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Expediente : 19001 23 33 004 2014 00523 00
Actor : ÁLVARO ANTONIO MUÑOZ RUIZ
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FNPSM
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Aprueba liquidación de costas

Teniendo en cuenta que la liquidación obrante a folio 231 del cuaderno principal, procede el Despacho Sustanciador a impartir su aprobación, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012.

Por lo anterior se dispone:

Apruébase en todas sus partes la liquidación de costas y agencias en derecho que obra a folio 231 del legajo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,

DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Firmado Por:

**DAVID FERNANDO RAMIREZ FAJARDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5969d162ec5c3fca91dae32b3e2a618cb1a2ae9a3b25e5f25795e8adad72f3d8

Documento generado en 18/02/2021 02:11:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Magistrado Ponente: DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Expediente: 19001-33-33-008-2015-00115-01
Actor: ARLIS CAICEDO PALACIOS YOTRO
Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA-SEGUNDA INSTANCIA

Auto Interlocutorio No 114

Pasa el presente asunto para considerar la admisión del **recurso de apelación** interpuesto por la **parte demandante**, contra la Sentencia N° 067 del 13 de mayo de 2020.

CONSIDERACIONES:

El Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Popayán, el 13 de mayo de 2020, profirió sentencia en la cual accede parcialmente a las pretensiones de la demanda. Providencia notificada de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 203 CPACA.

El recurso de apelación se interpuso por la parte demandante dentro del término previsto en el artículo 247 del CPACA, sin solicitar práctica de pruebas.

Conforme con el artículo 247 modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, ejusdem, por reunir los requisitos formales, se DISPONE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto por la **parte demandante**, contra la Sentencia N° 067 del 13 de mayo de 2020, proferida por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Popayán.

SEGUNDO: En firme esta providencia regrese el expediente al Despacho para estudio y fallo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Magistrado,

DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Firmado Por:

DAVID FERNANDO RAMIREZ FAJARDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e3a3c3cbb6ce9b7c6997bbb5d4affc182aff8840972f791f0b2f9000276e2f

Documento generado en 18/02/2021 02:11:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Magistrado Ponente: DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Expediente : 19001 23 33 004 2015 00505 00
Actor : CLARA ELISA RUIZ
Demandado: UGPP
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Aprueba liquidación de costas

Teniendo en cuenta que la liquidación obrante a folio 253 del cuaderno principal, procede el Despacho Sustanciador a impartir su aprobación, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012.

Por lo anterior se dispone:

Apruébase en todas sus partes la liquidación de costas y agencias en derecho que obra a folio 253 del legajo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,

DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Firmado Por:

**DAVID FERNANDO RAMIREZ FAJARDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab81ac3d4e6210e6a86222f62ab85dcaa7d256479a8a6a92552e90199ccd0654

Documento generado en 18/02/2021 02:12:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Magistrado Ponente: DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Expediente : 19001 23 33 004 2015 00505 00
Actor : CLARA ELISA RUIZ
Demandado: UGPP
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Aprueba liquidación de costas

Teniendo en cuenta que la liquidación obrante a folio 253 del cuaderno principal, procede el Despacho Sustanciador a impartir su aprobación, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012.

Por lo anterior se dispone:

Apruébase en todas sus partes la liquidación de costas y agencias en derecho que obra a folio 253 del legajo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,

DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Firmado Por:

**DAVID FERNANDO RAMIREZ FAJARDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab81ac3d4e6210e6a86222f62ab85dcaa7d256479a8a6a92552e90199ccd0654

Documento generado en 18/02/2021 02:12:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Magistrado Ponente: NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ

Expediente: 19001-23-33-002-2014-00445-00
Actor: DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS AGRICOLAS Y
TECNOLOGIKOS S.A. EN LIQUIDACIÓN
Demandado: DIAN
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Con providencia de 09 de julio de 2020, el H. Consejo de Estado, decidió revocar la sentencia de 28 de septiembre de 2017, proferida por este Tribunal, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Se **DISPONE**:

1.-ESTESE a lo resuelto por el H. Consejo de Estado, en providencia de 09 de julio de 2020, mediante la cual decidió revocar la Sentencia de 28 de septiembre de 2017, proferida por este Tribunal, que negó las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,

NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ

Firmado Por:

NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99a321854627cdfdbafcc9f66b577921000306d687ef255028d0e5aa4ba5d04d**

Documento generado en 18/02/2021 03:13:49 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Magistrado Ponente: NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ

Expediente: 19001-23-33-000-2019-00141-01
Actor: E.S.P. XM COMPAÑÍA DE EXPERTOS EN MERCADOS S.A.
Demandado: MUNICIPIO DE GUACHENE
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Con providencia de 14 de diciembre de 2019, el H. Consejo de Estado, decidió revocar el auto de 14 de agosto de 2019, adicionado por auto de 10 de septiembre de 2019 proferido por este Tribunal, mediante el cual se decretó la suspensión del proceso administrativo de cobro coactivo, se ordenó levantar las medidas cautelares que se hubieran practicado y la devolución de la suma correspondiente a la garantía bancaria constituida por la demandante.

Se **DISPONE**:

1.-ESTESE a lo resuelto por el H. Consejo de Estado, en providencia de 14 de diciembre de 2019, mediante la cual decidió revocar el auto de 14 de agosto de 2019 adicionado el 10 de septiembre de 2019, proferido por este Tribunal, que decretó la suspensión del proceso administrativo de cobro coactivo, se ordenó levantar las medidas cautelares que se hubieran practicado y la devolución de la suma correspondiente a la garantía bancaria constituida por la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,

NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ

Firmado Por:

**NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17626d6a29c370ad06c9102f3ae32f7be631263e53b486b61d436f2046ab58e5**

Documento generado en 18/02/2021 03:13:49 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Magistrado Ponente: NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ

Expediente: 19001-23-33-000-2019-00141-01
Actor: E.S.P. XM COMPAÑÍA DE EXPERTOS EN MERCADOS S.A.
Demandado: MUNICIPIO DE GUACHENE
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Con providencia de 14 de diciembre de 2019, el H. Consejo de Estado, decidió revocar el auto de 14 de agosto de 2019, adicionado por auto de 10 de septiembre de 2019 proferido por este Tribunal, mediante el cual se decretó la suspensión del proceso administrativo de cobro coactivo, se ordenó levantar las medidas cautelares que se hubieran practicado y la devolución de la suma correspondiente a la garantía bancaria constituida por la demandante.

Se **DISPONE**:

1.-ESTESE a lo resuelto por el H. Consejo de Estado, en providencia de 14 de diciembre de 2019, mediante la cual decidió revocar el auto de 14 de agosto de 2019 adicionado el 10 de septiembre de 2019, proferido por este Tribunal, que decretó la suspensión del proceso administrativo de cobro coactivo, se ordenó levantar las medidas cautelares que se hubieran practicado y la devolución de la suma correspondiente a la garantía bancaria constituida por la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,

NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ

Firmado Por:

**NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17626d6a29c370ad06c9102f3ae32f7be631263e53b486b61d436f2046ab58e5**

Documento generado en 18/02/2021 03:13:49 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Magistrado Ponente: DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Expediente: 19001-33-33-007-2017-00060-01
Actor: ESTEBAN CRUZ JIMÉNEZ Y OTROS
Demandado: NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA-SEGUNDA INSTANCIA

Auto Interlocutorio No 115

Pasa el presente asunto para considerar la admisión del **recurso de apelación** interpuesto por la **Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional**, contra la Sentencia N° 260 del 18 de diciembre de 2020.

CONSIDERACIONES:

El Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Popayán, el 18 de diciembre de 2020, profirió sentencia en la cual accede parcialmente a las pretensiones de la demanda. Providencia notificada de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 203 CPACA.

El recurso de apelación se interpuso por la entidad demandada dentro del término previsto en el artículo 247 del CPACA, sin solicitar práctica de pruebas.

Conforme con el artículo 247 modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, ejusdem, por reunir los requisitos formales, se DISPONE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto por la **Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional**, contra la Sentencia N° 260 del 18 de diciembre de 2020, proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Popayán.

SEGUNDO: En firme esta providencia regrese el expediente al Despacho para estudio y fallo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Magistrado,

DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Firmado Por:

DAVID FERNANDO RAMIREZ FAJARDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db479cac80709b102db4a021a3394760e8a241ee69dfe073d12a5d88cce8a9e6

Documento generado en 18/02/2021 02:12:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Magistrado Ponente: DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Expediente: 19001-33-33-007-2017-00060-01
Actor: ESTEBAN CRUZ JIMÉNEZ Y OTROS
Demandado: NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA-SEGUNDA INSTANCIA

Auto Interlocutorio No 115

Pasa el presente asunto para considerar la admisión del **recurso de apelación** interpuesto por la **Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional**, contra la Sentencia N° 260 del 18 de diciembre de 2020.

CONSIDERACIONES:

El Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Popayán, el 18 de diciembre de 2020, profirió sentencia en la cual accede parcialmente a las pretensiones de la demanda. Providencia notificada de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 203 CPACA.

El recurso de apelación se interpuso por la entidad demandada dentro del término previsto en el artículo 247 del CPACA, sin solicitar práctica de pruebas.

Conforme con el artículo 247 modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, ejusdem, por reunir los requisitos formales, se DISPONE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto por la **Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional**, contra la Sentencia N° 260 del 18 de diciembre de 2020, proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Popayán.

SEGUNDO: En firme esta providencia regrese el expediente al Despacho para estudio y fallo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Magistrado,

DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Firmado Por:

DAVID FERNANDO RAMIREZ FAJARDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db479cac80709b102db4a021a3394760e8a241ee69dfe073d12a5d88cce8a9e6

Documento generado en 18/02/2021 02:12:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Magistrado Ponente: DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Expediente: 19001-33-33-009-2019-00210-01
Actor: ESTHER JULIA OLAVE PÉREZ
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO-SEGUNDA INSTANCIA

Auto Interlocutorio No 116

Pasa el presente asunto para considerar la admisión del **recurso de apelación** interpuesto por la **parte demandante**, contra la Sentencia N° 160 del 4 de diciembre de 2020.

CONSIDERACIONES:

El Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Popayán, el 4 de diciembre de 2020, profirió sentencia en la cual accede a las pretensiones de la demanda. Providencia notificada de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 203 CPACA.

El recurso de apelación se interpuso por la parte demandante dentro del término previsto en el artículo 247 del CPACA, sin solicitar práctica de pruebas.

Conforme con el artículo 247 modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, ejusdem, por reunir los requisitos formales, se DISPONE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto por la **parte demandante**, contra la Sentencia N° 160 del 4 de diciembre de 2020, proferida por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Popayán.

SEGUNDO: En firme esta providencia regrese el expediente al Despacho para estudio y fallo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Magistrado,

DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Firmado Por:

DAVID FERNANDO RAMIREZ FAJARDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ae4d81dace560efbbb5c04659443fc81decc8129e5af75ae907995de2f66617

Documento generado en 18/02/2021 02:13:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Magistrado Ponente: DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Expediente: 19001-33-33-009-2019-00210-01
Actor: ESTHER JULIA OLAVE PÉREZ
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO-SEGUNDA INSTANCIA

Auto Interlocutorio No 116

Pasa el presente asunto para considerar la admisión del **recurso de apelación** interpuesto por la **parte demandante**, contra la Sentencia N° 160 del 4 de diciembre de 2020.

CONSIDERACIONES:

El Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Popayán, el 4 de diciembre de 2020, profirió sentencia en la cual accede a las pretensiones de la demanda. Providencia notificada de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 203 CPACA.

El recurso de apelación se interpuso por la parte demandante dentro del término previsto en el artículo 247 del CPACA, sin solicitar práctica de pruebas.

Conforme con el artículo 247 modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, ejusdem, por reunir los requisitos formales, se DISPONE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto por la **parte demandante**, contra la Sentencia N° 160 del 4 de diciembre de 2020, proferida por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Popayán.

SEGUNDO: En firme esta providencia regrese el expediente al Despacho para estudio y fallo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Magistrado,

DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Firmado Por:

**DAVID FERNANDO RAMIREZ FAJARDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ae4d81dace560efbbb5c04659443fc81decc8129e5af75ae907995de2f66617

Documento generado en 18/02/2021 02:13:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA**

Popayán, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Magistrado Ponente: NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ.

Expediente 19001-23-33-002-2013-00005-00.
Demandante FAMILIA DEL PACIFICO S.A.S.
Demandado MUNICIPIO DE GUACHENE
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –
PRIMERA INSTANCIA.

Pasa a Despacho el proceso de la referencia para considerar la liquidación de las costas efectuada por la Secretaría del Tribunal¹.

Revisada la actuación se encuentra que la misma se ajusta a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, por lo que hay lugar a su aprobación.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

1.- APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Tribunal Administrativo del Cauca, dentro del asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Magistrado,

NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ

¹ Folio 403 del Cuaderno Principal N° 2.

Firmado Por:

**NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b5973e1fb41d97f60997cbb90e39e41c1136db04e9d102c6dae5e9143d77bbf**

Documento generado en 18/02/2021 03:13:49 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Magistrado Ponente: DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Expediente : 19001 23 33 004 2015 00062 00

Actor : HEYDER GERMÁN GIL ESCALANTE

Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA
NACIONAL

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Aprueba liquidación de costas

Teniendo en cuenta que la liquidación obrante a folio 427 del cuaderno principal, procede el Despacho Sustanciador a impartir su aprobación, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012.

Por lo anterior se dispone:

Apruébase en todas sus partes la liquidación de costas y agencias en derecho que obra a folio 427 del legajo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,

DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Firmado Por:

**DAVID FERNANDO RAMIREZ FAJARDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2abad5951148d56d622ff7a67dbbb1fac73af358be4878d0ed82056911510617

Documento generado en 18/02/2021 02:13:39 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Magistrado Ponente: DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Expediente: 19001-33-33-009-2016-00213-01
Actor: IMPORTAREX S.A.S
Demandado: MUNICIPIO DE MIRANDA (CAUCA)
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO-SEGUNDA INSTANCIA

Auto Interlocutorio No 117

Pasa el presente asunto para considerar la admisión del **recurso de apelación** interpuesto por el **municipio de Miranda**, contra la Sentencia N° 133 del 29 de octubre de 2020.

CONSIDERACIONES:

El Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Popayán, el 29 de octubre de 2020, en curso de la audiencia inicial, profirió sentencia en la cual accede a las pretensiones de la demanda. Providencia notificada de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 202 CPACA.

El recurso de apelación se interpuso por la entidad demandada dentro del término previsto en el artículo 247 del CPACA, sin solicitar práctica de pruebas.

Conforme con el artículo 247 modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, ejusdem, por reunir los requisitos formales, se DISPONE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto por el **municipio de Miranda**, contra la Sentencia N° 133 del 29 de octubre de 2020, proferida por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Popayán.

SEGUNDO: En firme esta providencia regrese el expediente al Despacho para estudio y fallo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Magistrado,

DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Firmado Por:

DAVID FERNANDO RAMIREZ FAJARDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8906062e74456cb7399e48684916f661d889472d3ff9cc4d2512615ed12c09b6

Documento generado en 18/02/2021 02:14:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Magistrado Ponente: DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Expediente: 19001-33-33-009-2017-00403-01
Actor: JARRISON RESTREPO PORTILLA Y OTROS
Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA-SEGUNDA INSTANCIA

Auto Interlocutorio No 118

Pasa el presente asunto para considerar la admisión del **recurso de apelación** interpuesto por la **parte demandante**, contra la Sentencia N° 161 del 14 de diciembre de 2020.

CONSIDERACIONES:

El Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Popayán, el 14 de diciembre de 2020, profirió sentencia en la cual niega las pretensiones de la demanda. Providencia notificada de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 203 CPACA.

El recurso de apelación se interpuso por la parte demandante dentro del término previsto en el artículo 247 del CPACA, sin solicitar práctica de pruebas.

Conforme con el artículo 247 modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, ejusdem, por reunir los requisitos formales, se DISPONE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto por la **parte demandante**, contra la Sentencia N° 161 del 14 de diciembre de 2020, proferida por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Popayán.

SEGUNDO: En firme esta providencia regrese el expediente al Despacho para estudio y fallo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Magistrado,

DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Firmado Por:

**DAVID FERNANDO RAMIREZ FAJARDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ccb8df6facf0383c617552542fb1dc797a5653a5840c2e5ec88ba4716066aa02

Documento generado en 18/02/2021 02:15:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Magistrado Ponente: DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Expediente: 19001-33-33-009-2017-00403-01
Actor: JARRISON RESTREPO PORTILLA Y OTROS
Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA-SEGUNDA INSTANCIA

Auto Interlocutorio No 118

Pasa el presente asunto para considerar la admisión del **recurso de apelación** interpuesto por la **parte demandante**, contra la Sentencia N° 161 del 14 de diciembre de 2020.

CONSIDERACIONES:

El Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Popayán, el 14 de diciembre de 2020, profirió sentencia en la cual niega las pretensiones de la demanda. Providencia notificada de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 203 CPACA.

El recurso de apelación se interpuso por la parte demandante dentro del término previsto en el artículo 247 del CPACA, sin solicitar práctica de pruebas.

Conforme con el artículo 247 modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, ejusdem, por reunir los requisitos formales, se DISPONE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto por la **parte demandante**, contra la Sentencia N° 161 del 14 de diciembre de 2020, proferida por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Popayán.

SEGUNDO: En firme esta providencia regrese el expediente al Despacho para estudio y fallo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Magistrado,

DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Firmado Por:

DAVID FERNANDO RAMIREZ FAJARDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ccb8df6facf0383c617552542fb1dc797a5653a5840c2e5ec88ba4716066aa02

Documento generado en 18/02/2021 02:15:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Magistrado Ponente: DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Expediente: 19001-33-33-007-2019-00212-01
Actor: JOSUÉ DELGADO GARCÍA
Demandado: DEPARTAMENTO DEL CAUCA
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO-SEGUNDA INSTANCIA

Auto Interlocutorio No 119

Pasa el presente asunto para considerar la admisión del **recurso de apelación** interpuesto por el **departamento del Cauca**, contra la Sentencia N° 222 del 30 de octubre de 2020.

CONSIDERACIONES:

El Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Popayán, el 30 de octubre de 2020, profirió sentencia en la cual accede a las pretensiones de la demanda. Providencia notificada de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 203 CPACA.

El recurso de apelación se interpuso por la entidad demandada dentro del término previsto en el artículo 247 del CPACA, sin solicitar práctica de pruebas.

Conforme con el artículo 247 modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, ejusdem, por reunir los requisitos formales, se DISPONE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto por el **departamento del Cauca**, contra la Sentencia N° 222 del 30 de octubre de 2020, proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Popayán.

SEGUNDO: En firme esta providencia regrese el expediente al Despacho para estudio y fallo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Magistrado,

DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Firmado Por:

DAVID FERNANDO RAMIREZ FAJARDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53df674de9c5154c80ff7756e82798cf7778bbe3b442da5634d4be08c418f8f6

Documento generado en 18/02/2021 02:16:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Magistrado Ponente: NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ

Expediente: 19001-33-31-007-2015-00289-01
Actor: JULIO CESAR ANGEL RAMIREZ
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DEFENSA-POLICIA NACIONAL
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA – SEGUNDA INSTANCIA

Mediante auto de 09 de marzo de 2020 y por estar conforme a derecho, se admitió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de primera instancia.

El 15 de enero de 2021 se corrió traslado para alegar de conclusión, sin pronunciarse sobre la apelación adhesiva elevada por la parte demandante en el término de ejecutoria del auto que admitió la alzada, toda vez que la Secretaría del Tribunal Administrativo del Cauca no puso en conocimiento del Despacho la solicitud.

A efectos de corregir el yerro cometido, este despacho procederá a considerar la admisión del recurso de apelación adhesiva interpuesto por la parte demandante el 13 de marzo de 2020.

El recurso de apelación adhesiva, está contemplado en el Artículo 322 del Código General del Proceso, en cuyo parágrafo señala:

“Parágrafo. La parte que no apeló podrá adherir al recurso interpuesto por otra de las partes, en lo que la providencia apelada le fuere desfavorable. El escrito de adhesión podrá presentarse ante el juez que lo profirió mientras el expediente se encuentre en su despacho, o ante el superior hasta el vencimiento del término de ejecutoria del auto que admite apelación de la sentencia. El escrito de adhesión deberá sujetarse a lo previsto en el numeral 3 de este artículo.

La adhesión quedará sin efecto si se produce el desistimiento del apelante principal."

En razón a que en tiempo oportuno se interpuso y sustentó el recurso de apelación contra la providencia referenciada, es del caso disponer su admisión, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 322 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto **SE DISPONE:**

PRIMERO. ADMITIR recurso de apelación adhesiva interpuesto por la parte demandante, contra la Sentencia N° 215 de 30 de septiembre de 2020, proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Popayán.

SEGUNDO. ORDENAR la notificación de la presente providencia al Ministerio Público para los fines consagrados en el artículo 303 de CPACA.

TERCERO. En firme esta providencia, continúese por Secretaría con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,

NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ

Firmado Por:

**NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80eef63ce2a56f0b56aa55b5f7adca1b3ce323574e4c4fe4dba1712349d40c0f**

Documento generado en 18/02/2021 03:13:49 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Magistrado Ponente: DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Expediente: 19001-33-33-006-2017-00163-01
Actor: PABLA GALINDO DE VERGARA
Demandado: NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO-SEGUNDA INSTANCIA

Auto Interlocutorio No 120

Pasa el presente asunto para considerar la admisión del **recurso de apelación** interpuesto por la **parte demandante** y la **Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional**, contra la Sentencia N° 125 del 25 de agosto de 2020.

CONSIDERACIONES:

El Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Popayán, el 25 de agosto de 2020, profirió sentencia en la cual accede a las pretensiones de la demanda. Providencia notificada de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 203 CPACA.

El recurso de apelación se interpuso por la parte demandante y la entidad demandada dentro del término previsto en el artículo 247 del CPACA, sin solicitar práctica de pruebas.

Conforme con el artículo 247 modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, ejusdem, por reunir los requisitos formales, se DISPONE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto por la **parte demandante** y la **Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional**, contra la Sentencia N° 125 del 25 de agosto de 2020, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Popayán.

SEGUNDO: En firme esta providencia regrese el expediente al Despacho para estudio y fallo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Magistrado,

DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Firmado Por:

DAVID FERNANDO RAMIREZ FAJARDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c14e65ca6db2674dea8450d831788ae1135e112a4848ac81c6e3281b5d805284

Documento generado en 18/02/2021 02:16:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Magistrado Ponente: DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Expediente: 19001-33-33-007-2015-00431-01
Actor: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL
Demandado: HERNANDO MISAEL TIMANÁ MONTENEGRO
Medio de control: REPETICIÓN-SEGUNDA INSTANCIA

Auto Interlocutorio No 121

Pasa el presente asunto para considerar la admisión del **recurso de apelación** interpuesto por la **Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional**, contra la Sentencia N° 263 del 18 de diciembre de 2020.

CONSIDERACIONES:

El Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Popayán, el 18 de diciembre de 2020, profirió sentencia en la cual niega las pretensiones de la demanda. Providencia notificada de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 203 CPACA.

El recurso de apelación se interpuso por la entidad demandante dentro del término previsto en el artículo 247 del CPACA, sin solicitar práctica de pruebas.

Conforme con el artículo 247 modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, ejusdem, por reunir los requisitos formales, se DISPONE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto por la **Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional**, contra la Sentencia N° 263 del 18 de diciembre de 2020, proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Popayán.

SEGUNDO: En firme esta providencia regrese el expediente al Despacho para estudio y fallo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Magistrado,

DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Firmado Por:

**DAVID FERNANDO RAMIREZ FAJARDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a3359ffc26b776cfce3b5971c5944900367594a2de83de7ef05d3c58008c3b7

Documento generado en 18/02/2021 02:18:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>